

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2873/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 13 de julio de 2022	Sentido: Sobreseer por quedar sin materia
Sujeto obligado:	Fiscalía General de Justicia de la CDMX	Folio de solicitud: 092453822001227
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	"Comprendiendo un ambito tempoiral del 26 de febrero de 2019 a la fecha en que se conteste la presente solicitud del año 2022, se sirva dar respuesta a los siguientes requerimientos: 1.- Indique ¿Cuántas denuncias han recibido por temas de crueldad o maltrato animal ? Solicitando de favor se clasifiquen por año, especie animal relacionada con la denuncia y tipo de maltrato denunciado. 2.- Proporcione información sobre ¿cuántas denuncias han recibido por actos de crueldad o maltrato animal consistente en lesiones o muerte de animales? Solicitando de favor se clasifique por año, especie animal y número de expediente y/o folio asignado. 3.- De las denuncias referidas en la pregunta anterior indique ¿cuántos animales lesionados fueron retirados y/o asegurados, de forma voluntaria o legal? Solicitando de favor se clasifique por año, especie animal y número de expediente y/o folio asignado. 4.- Indique ¿número de animales retirados y/o asegurados por su personal, especificando la especie y destino final de cada uno de ellos, anexando copia simple en formato electrónico de la documentación que lo respalde."(Sic)	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado respondió informando que el punto 1 y 2 sobre la información solicitada, en cuanto a los requerimientos 3 y 4 se menciona que no se cuenta con el grado de desagregación.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	No da respuesta la autoridad obligada a las preguntas 3 y 4, ya que a pesar de que cuentan con las carpetas de investigación correspondientes, evitan la fatiga, señalando que no cuentan con esa información, cuando en las propias carpetas consta la información que se solicita, por lo que su negativa a proporcionarla carece de toda fundamentación y motivación.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Sobreseer el recurso de revisión por quedar sin materia.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras clave	Denuncias, animales, maltrato.	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2873/2022

Ciudad de México, a **13 de julio de 2022.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2873/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Fiscalía General de Justicia de la CDMX** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. COMPETENCIA	5
SEGUNDA. PROCEDENCIA	6
TERCERA. RESPONSABILIDAD	17
RESOLUTIVOS	17

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 29 de abril de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092453822001227.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2873/2022

“Comprendiendo un ambito tempoiral del 26 de febrero de 2019 a la fecha en que se conteste la presente solicitud del año 2022, se sirva dar respuesta a los siguientes requerimientos:

1.- Indique ¿Cuántas denuncias han recibido por temas de crueldad o maltrato animal ? Solicitando de favor se clasifiquen por año, especie animal relacionada con la denuncia y tipo de maltrato denunciado.

2.- Proporcione información sobre ¿cuántas denuncias han recibido por actos de crueldad o maltrato animal consistente en lesiones o muerte de animales? Solicitando de favor se clasifique por año, especie animal y número de expediente y/o folio asignado.

3.- De las denuncias referidas en la pregunta anterior indique ¿cuántos animales lesionados fueron retirados y/o asegurados, de forma voluntaria o legal? Solicitando de favor se clasifique por año, especie animal y número de expediente y/o folio asignado.

4.- Indique ¿número de animales retirados y/o asegurados por su personal, especificando la especie y destino final de cada uno de ellos, anexando copia simple en formato electronico de la documentación que lo respalde.

...” [SIC]

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”;* y como medio para recibir notificaciones: *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”.*

II. Respuesta del sujeto obligado. En fecha 24 de mayo de 2022, el sujeto obligado registró en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0).

En su parte conducente, dicho oficio, señala lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2873/2022

Atendiendo a su oficio CGIT/CA/300/1200/2022-04-1, y con la finalidad de atender la solicitud de información pública número de folio 092453822001227, presentada por FUNDACIÓN FRECDA A.C., la cual fue planteada en los términos siguientes:

Comprendido un ámbito temporal del 26 de febrero de 2019 a la fecha en que se conteste la presente solicitud del año 2022, se sirva dar respuesta a los siguientes requerimientos:
1.- Indique ¿Cuántas denuncias han recibido por temas de crueldad o maltrato animal? Solicitando de favor se clasifique por año, especie animal relacionada con la denuncia y el tipo de maltrato denunciado.
2.- Proporcione información sobre ¿Cuántas denuncias han recibido por actos de crueldad o maltrato animal consistentes en lesiones o muerte de animales? Solicitando de favor se clasifiquen por año, especie animal o número de expedientes y/o folio asignado.
3.- De las denuncias referidas en la pregunta anterior indique ¿Cuántos animales lesionados fueron retirados y/o asegurados, de forma voluntaria o legal? Solicitando de favor se clasifiquen por año, especie animal y número de expediente y/o folio asignado.

Al respecto informo a usted, que después de realizar una minuciosa búsqueda en los libros de control y sistemas informáticos con que cuenta esta Fiscalía, se localizó lo siguiente:

PREGUNTA 01:

PERIODO	26 DE FEBRERO	2020	2021	2022
DENUNCIAS	01	03	02	03

PREGUNTA 02:

PERIODO	26 DE FEBRERO DE 2019	2020	2021	2022
DENUNCIAS	FOLIO 16408	FOLIO 0117	FOLIO 0015	00158
		FOLIO 0261	FOLIO 0124	FOLIO 0494
		FOLIO 1041		FOLIO 0597

PREGUNTA 3 Y 4:

En este orden de ideas, suponiendo sin conceder que se tuviera la información del interés del solicitante, su entrega implicaría la búsqueda en cada una de las carpetas de investigación con las que cuenta este sujeto obligado, lo que se traduciría en sobrepasar la capacidad técnica de esta Fiscalía, y dentro de sus deberes no se encuentra el de procesar la información ni presentarla conforme al interés de los particulares, lo anterior con fundamento en los artículos 207 y 219, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Art. 219.- Los sujetos obligados entregaran documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante."

...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 1 de junio de 2022 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

“No da respuesta la autoridad obligada a las preguntas 3 y 4, ya que a pesar de que cuentan con las carpetas de investigación correspondientes, evitan la fatiga, señalando que no cuentan con esa información, cuando en las propias carpetas consta la información que se solicita, por lo que su negativa a proporcionarla carece de toda fundamentación y motivación.....” [SIC]

VI. Admisión. Consecuentemente, el 06 de junio de 2022, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2873/2022

53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. En fecha 07 de julio de 2022, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones y alegatos a través del oficio CGIT/CA/300/1816/2022-06-II, de fecha 05 de julio de 2022.

VI. Cierre de instrucción. El 08 de julio de 2022, finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2873/2022

segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2873/2022

improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro **IMPROCEDENCIA**¹.

Una vez precisado lo anterior, y analizadas las constancias que integran el presente medio impugnativo, se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino en relación con la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria contenida en el oficio **CGIT/CA/300/1816/2022-06-II**, con sus anexos correspondientes, de fecha 5 de julio de 2022; la cual que fue hecha del conocimiento de la persona recurrente mediante correo electrónico de misma fecha.

En este orden de ideas, este Órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una presunta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza *el sobreseimiento por quedar sin materia*.

Consecuentemente, toda vez que, se observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, este Instituto valora que se actualiza la causal de sobreseimiento contenida en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia; mismo que a letra señala lo siguiente:

“...
“

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...
“

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...” Sic.

¹ Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2873/2022

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando este quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

Para ello, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que este Instituto estima conveniente, invocar la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta inicial, el agravio expuesto por la persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión y la respuesta complementaria; presentándolas de la siguiente manera:

- **Solicitud de información:**

“Comprendiendo un ámbito temporal del 26 de febrero de 2019 a la fecha en que se conteste la presente solicitud del año 2022, se sirva dar respuesta a los siguientes requerimientos:

1.- Indique ¿Cuántas denuncias han recibido por temas de crueldad o maltrato animal? Solicitando de favor se clasifiquen por año, especie animal relacionada con la denuncia y tipo de maltrato denunciado.

2.- Proporcione información sobre ¿cuántas denuncias han recibido por actos de crueldad o maltrato animal consistente en lesiones o muerte de animales? Solicitando de favor se clasifique por año, especie animal y número de expediente y/o folio asignado.

3.- De las denuncias referidas en la pregunta anterior indique ¿cuántos animales lesionados fueron retirados y/o asegurados, de forma voluntaria o legal? Solicitando

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2873/2022

de favor se clasifique por año, especie animal y número de expediente y/o folio asignado.

4.- Indique ¿número de animales retirados y/o asegurados por su personal, especificando la especie y destino final de cada uno de ellos, anexando copia simple en formato electrónico de la documentación que lo respalde.". Sic

- **Respuesta inicial:** Se desprende que el sujeto obligado dio atención a la solicitud de información mediante oficio FGJCDMX/110/3567/2022-05, de fecha 24 de mayo de 2022, manifestando que proporciona la información solicitada por el ahora recurrente.
- **Agravio:** Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el particular interpuso el presente recurso de revisión, desprendiéndose que, **su inconformidad radica que la información proporcionada por el sujeto obligado fue parcial, requiriendo la búsqueda de la información solicitada en su petición primigenia.**
- **Respuesta complementaria:** Ahora bien, durante la substanciación del presente medio impugnativo, el sujeto obligado manifestó haber emitido información complementaria mediante el citado oficio de fecha 6 de julio de 2022, suscrito por la Subdirectora de Transparencia y Datos Personales; misma que fue hecha del conocimiento de la persona recurrente mediante correo electrónico de misma fecha, en dicha respuesta complementaria, así como en sus anexos correspondientes, se precisa la información correspondiente a lo solicitado, los cuales en su parte conducente manifiestan:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2873/2022

Respecto de la pregunta 3, de las denuncias referidas en la pregunta anterior indique ¿Cuántos animales lesionados fueron retirados y/o asegurados, de forma voluntaria o legal Solicitando de favor se clasifique por año, especie animal y número de expediente y/o folio asignado, se realizó una búsqueda entre las denuncias recibidas por actos de crueldad o maltrato animal consistente en lesiones o muerte de animales, se encontraron cero animales lesionados que fueran retirados y/o asegurados, de forma voluntaria o legal.

Por lo que hace a la pregunta 4 indique el número de animales retirados y/o asegurados por personal, especificando la especie y destino final de cada uno de ellos, anexando copia simple en formato electrónico de la documentación que lo respalde, al respecto le informo que se realizó una búsqueda entre las denuncias recibidas por actos de crueldad o maltrato animal consistente en lesiones o muerte de animales, encontrando la siguiente información:

Calle Nicolás Bravo sin número, Barrio La Asunción
Alcaldía Tláhuac, C.P. 13000, Ciudad de México,
Numero telefonico 5345 57 00

5/20/2019

COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL
FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL EN TLÁHUAC



PERIODO	26 DE FEBRERO 2019	2020	2021	2022
DENUNCIAS	0	0	1 Equino, Relacionado con la carpeta de investigación /0275/ Quedó bajo custodia de la Brigada de Vigilancia Animal de la Ciudad de México, ahora bien por lo que hace a la copia simple en formato electrónico de la documentación que lo respalde, la misma forma parte del procedimiento en materia penal al cual solo las partes tienen acceso, lo anterior con fundamento en el artículo 218, en relación al 105, del Código Nacional del Procedimientos Penales	0

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2873/2022

Con dicha respuesta el sujeto obligado argumentó se atendió el agravio formulado por el particular al momento interponer el presente recurso de revisión.

Para acreditar su dicho, el sujeto obligado ofreció como medio de convicción, la impresión del correo electrónico de notificación efectuada el 6 de julio de 2022 - medio de notificación señalado por la persona recurrente en su recurso de revisión- a través del cual hizo de su conocimiento la información complementaria encontrada en el multicitado oficio y sus anexos; documental con la cual se acredita la entrega de la información complementaria a la persona ahora recurrente. Cabe precisar que dicho oficio así como las documentales anexas proporciona respuesta puntual a la solicitud de información.

Se remite respuesta complementaria a la solicitud de información 092453822001227, relacionada con el recurso de revisión RR.IP.2873/2022 (CON UN LINK)

1 mensaje

Unidad Transparencia <recursos.fgjcdmx.2020@gmail.com>

6 de julio de 2022, 19:53

Para: [Redacted]
CC: Ponencia Nava <ponencia.nava@infocdmx.org.mx>

[Redacted]
Presente

Por este medio se remite en archivos adjuntos la documentación con la que se emite **respuesta complementaria** a su solicitud de información **092453822001227**, relacionada con el recurso de revisión número **INFOCDMX/RR.IP.2873/2022**, consistente en:

- Oficio número **FGJCDMX/110/DUT/4794/2022-07** y documentos adjuntos.

NOTA: LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS PODRÁN SER CONSULTADOS EN LA SIGUIENTE LIGA ELECTRÓNICA:

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/62c/61f/d11/62c61fd1100f5741637332.pdf>

Sin otro particular, queda a sus órdenes la Unidad de Transparencia

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
CIUDAD DE MÉXICO**

3 archivos adjuntos

 **Rp. Complem. CGIT - RRIP.2873-2022 Vf.pdf**
15219K

 **Rp. Complementaria RECURR. - RRIP.2873-2022 (2) - Fm.pdf**
812K

 **LINK - Documentos Rp. Complementaria CGIT - RRIP.2873-2022.docx**
13K

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2873/2022

A todas y cada una de las constancias a las que se ha hecho referencia, se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).²

Ahora bien, a juicio de este Órgano colegiado, la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, con lo que se deja sin efecto los agravios formulados.

Esto, gracias a la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, con las cuales queda subsanada y superada su inconformidad; **pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó lo solicitado.**

Además, **acreditó el haber notificado a la persona ahora recurrente, la aludida respuesta complementaria con sus anexos correspondientes;** notificación que cabe destacar, fue realizada a través del correo electrónico; ya que, en el presente medio de impugnación la persona recurrente señaló como medio de notificación.

En virtud de todo lo anterior, este Instituto determina que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el agravio formulado por el particular fue subsanado por el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria en estudio, emitida a través de su unidad administrativa competente al pronunciarse en el oficio de fecha 17 de junio de 2022

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2873/2022

emitido por la Subdirectora de Transparencia y Datos Personales; misma que fue debidamente hecha del conocimiento de la persona ahora recurrente.

Con base en lo anterior, es que este órgano garante llega a la conclusión de que, el sujeto obligado **efectuó la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado**; pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó la información requerida; razón por la cual, su respuesta complementaria se encuentra **debidamente fundada y motivada**.

Así pues, se observa que el sujeto obligado dio el trámite que legalmente procedía a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, en relación a la parte que resulto agraviado la persona recurrente, al haber turnado la solicitud a sus áreas administrativas que pudieran contar con la información para que estas efectuaran una búsqueda exhaustiva y razonable de la misma; precisando que el sujeto obligado únicamente está compelido a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas así como a la entrega de dichos documentos que se encuentren en sus archivos sin comprender el procesamiento de la información, ni la presentación conforme al interés particular del solicitante; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los artículos 24 fracción I y II, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia; los cuales para pronta referencia a continuación se transcriben:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

- I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;
- II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2873/2022

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información. “ Sic.

Bajo esa tesitura, es dable determinar que la respuesta complementaria emitida dejó sin efectos el agravio formulado por la persona recurrente y, en consecuencia, sin materia al presente medio impugnativo. Sirve de apoyo al razonamiento la tesis de jurisprudencia 1a. /J. 13/95 de rubro INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.³

En consecuencia, este órgano colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento en estudio, prevista en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de

³ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, octubre de 1995, pág. 195.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2873/2022

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; precepto normativo que se tiene por reproducido a la letra por economía procesal.

Finalmente es preciso hacer del conocimiento de la ahora persona recurrente, que la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado se encuentra investida con el principio de buena fe, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“ ...

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.”

Artículo 32.

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe... “Sic.

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.⁴; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.⁵

⁴ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1723.

⁵ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1724.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2873/2022

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. “Sic.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer** el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Cobrando aplicación el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto que, a letra señala:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. *Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.**
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.**
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente le hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2873/2022

*Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada.
Previo análisis del contenido de la respuesta.*

*Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera
sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la
totalidad de la solicitud.*

TERCERA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO.- Por las razones señaladas en la Consideración Segunda inciso c) de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el recurso que nos atiende, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2873/2022

CUARTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxiArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2873/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el trece de julio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/MELA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**